Año de 1869. Martes 2 de Noviembre. Núm. 131.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerias.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Recomendando á los Sres. Alcaldes y subdelegados de Sanidad se sirvan indagar y dar aviso del punto en que resida el profesor de medicina que se expresa.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.°

El Sr. Subinspector de Sanidad militar de este distrito con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

«Encargado por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar de averiguar el paradero del profesor de Medicina D. Miguel García de la Mata, que se halla en este distrito, para prevenirle se incorpore inmediatamente al destino que le ha sido concedido por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, ruego á V. S. se digne dar sus órdenes para que por el oficial encargado del ramo de Sanidad se revisen las relaciones que de los profesores dan al Gobierno de provincia los subdelegados de los partidos, por si aparece en alguna de ellas, á fin de poder cumplimentar lo que se me ordena.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, recomendando á los señores Alcaldes y Subdelegados de Sanidad de esta provincia, se sirvan indagar si dentro de su respectivo distrito existe el profesor de Medicina de que se hace mérito, y en caso afirmativo, aquel en que residiere, deberá hacerle saber el preinserto contenido, dándome conocimiento de quedar así verificado. Orense octubre 28 de 1869.—El Gobernador accidental, Cándido Rivero de Aguilar.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 4 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente:

Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 18 de agosto último acerca de la instancia promovida por D. Felipe Diaz y Niño, Teniente que fué de infantería, en solicitud de reposicion de su empleo; S. A., no tan solo se ha servido negarle tan infundada pretension, sinó que ha tenido á bien resolver se le reduzca á prision, volviendo al destino que tuviera, mientras que no acredite que ha obtenido indulto, ó en caso contrario no lo obtenga; toda vez que por un acto indebido del Presidente de la Junta revolucionaria de Valencia fué puesto en libertad, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de setiembre del año último hallándose en el presidio de aquella ciudad sufriendo condena por desfalco de caudales y no por causas políticas.

De órden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura de D. Felipe Diaz y Niño á quien se refiere la preinserta disposicion.»

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia para que lo tengan presente las Autoridades de la misma. Orense 22 de octubre de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

(Gaceta núm. 294.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presente vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la publicacion de la presente ley se declara libre la creacion de Bancos territoriales, agrícolas y de emision y descuento, y de Sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionarias de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósitos, de minas, de formacion de capitales y rentas vitalicias, y demas asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó de comercio.

Art. 2.° Todo contrato de Sociedad mercantil habrá de consignarse en escritura pública en una de las formas que prescribe el Código de Comercio en su seccion primera, título 2.° del libro 2.°, quedando en libertad los asociados de consignar en dicha escritura, así como en sus estatutos ó reglamentos, los pactos ó reglas que estimen convenientes para su régimen y administracion. Las Sociedades que legalmente no tengan el carácter de mercantiles y las cooperativas, en las que ni el capital ni el número de socios es determinado y constante, podrán adoptar la forma que los asociados crean conveniente establecer en la escritura fundamental.

Art 3.° La constitucion de la Compañía se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad, por lo ménos, del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados en la empresa. Dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Compañía, los Gerentes, Administradores ó Directores de la misma presentarán al Gobernador de la provincia en donde tenga aquella su domicilio una copia autorizada de la escritura social, con sus estatutos ó reglamentos, si los hubiese, así como del acta de constitucion, para remitirlo al Ministerio de Fomento. Los expresados Administradores tendrán ademas la obligacion de publicar en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia respectiva, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público. Si la Compañía tuviese carácter mercantil, presentará ademas el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, con las circunstancias del artículo 290, para la inscripcion en el registro público, conforme al artículo 22.

Art. 4.° De los inventarios y balances que anualmente tienen obligacion de formar las Sociedades mercantiles, con arreglo á lo prescrito en el art. 36 del Código de Comercio, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, se remitirán dos ejemplares por la Administracion de la Compañía al Gobernador de la provincia, acompañados del certificado del acta de aprobacion. En el plazo de 30 dias, á contar desde la celebracion de la junta general de accionistas ó asociados, se dirigirá por la expresada Autoridad al Ministerio de Fomento una copia de los documentos mencionados. Dentro del mismo plazo deberán las Compañías publicar los expresados balances en la Gaceta de Madrid y en el Boletin de la provincia donde tengan su domicilio, sin perjuicio de hacerlo ademas en los periódicos y forma que tengan por conveniente para conocimiento del público y de los asociados. En las Sociedades á que se refiere el último párrafo del art. 2.°, podrá limitarse la Administracion á formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido en el mes, tanto en el número de socios como en la cifra del capital social. Este cuadro se expondrá al público en las oficinas de la Sociedad con la firma de la Administracion para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente.

Art. 5.° Las acciones que emitan las Compañías podrán ser nominativas ó al portador; pero deberá expresarse esta circunstancia tanto en la escritura social como en los títulos que las representen, en los que se anotarán las sumas entregadas á cuenta del capital en ellas consignado. En las acciones nominativas, cuando no estuviera cubierto el valor íntegro de las mismas, se hará expresion en el acta de trasferencia de

quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la accion, segun se prescribe en el art. 285 de la ley de Enjuiciamiento.

Art. 6.º Los Bancos quedan facultados para emitir billetes al portador hasta la cantidad ó límite que fijen en sus estatutos. Su admision en las transacciones mercantiles será voluntaria. Dichos documentos llevarán aparejada ejecucion para los efectos del art. 941 del Código de Comercio, adicionándose este en la forma siguiente:

«Sexto. Los billetes al portador emitidos por los Bancos siempre que confronten con los libros talonarios, á no ser que, como en el caso anterior, se proteste en el acta de la confrontacion de la falsedad del billete por persona competente. En los billetes se expresarán las tres circunstancias indicadas, la relacion entre el capital efectivo de la Sociedad y el fiduciario, su admision voluntaria y su carácter ejecutivo.»

Art. 7.º Las Compañías de almacenes generales de depósitos podrán emitir resguardos al portador ó nominativos, segun previene la ley de 9 de julio de 1862.

Art. 8.º Los Bancos territoriales agrícolas, las Sociedades de crédito, las de préstamos hipotecarios, las concesionarias de obras públicas y las industriales podrán emitir obligaciones al portador con las condiciones que estimen convenientes, siempre que así lo consignen en sus estatutos, y á condicion de poner cada emision en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del acuerdo. Las emisiones de que se trata, cuando se verifiquen por compañías concesionarias de obras públicas, han de entenderse con la precisa condicion de que no podrán hipotecar mas que los derechos de que sean concesionarias, y estos con las restricciones que expresa el art. 107 de la ley hipotecaria: entendiéndose además que todas las emisiones que verifiquen estas Compañías desde la publicacion de la presente ley guardarán el órden de preferencia, con arreglo á la fecha de su emision y á la de inscripcion en el Registro de la Propiedad del punto de arranque ó cabeza del camino, canal ú obra pública, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de los intereses como en el reembolso del capital en los plazos establecidos en el acuerdo de la emision, á no mediar expreso consentimiento de los tenedores de aquellas. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que corresponda con respecto á los créditos refaccionarios inscritos ó anotados segun prescripciones de la ley hipotecaria.

Art. 9.º Las Compañías podrán hacer uso del crédito emitiendo obligaciones nominativas ó al portador teniendo el deber de consignar en sus balances el número de las que hayan emitido, su valor nominal ó amortizable, el producto ingresado en caja, la fecha de la emision, la de la amortizacion y las demas condiciones del contrato para conocimiento del público.

Art. 10. Las Sociedades que se constituyan desde la publicacion de esta ley no estarán sujetas á la inspeccion y vigilancia del Gobierno, y las cuestiones que se susciten sobre su índole, derechos y deberes de los socios, cumplimiento de estatutos y demas serán de la competencia exclusiva de los Tribunales.

Art. 11. Tanto los tenedores de acciones de las Sociedades como los interesados en las asociaciones de seguros mútuos, de formacion de capitales ó rentas vitalicias, de supervivencias y demas empresas sin capital fijo á que esta ley se refiere tienen el derecho, así individual como colectivamente, de reclamar ante los Tribunales ordinarios el cumplimiento de los estatutos y reglamento por que se rijan, y de los acuerdos de las Juntas generales legítimamente adoptados, y de exijir la responsabilidad á sus mandatarios ó administradores del uso que hayan hecho de las facultades que les han conferido y de la exactitud de los documentos publicados.

Art. 12. El Gobierno podrá imponer á las Administraciones de las Compañías á que esta ley se refiere multas de 100 á 1.000 escudos cuando no presenten en los plazos en la misma establecidos los documentos prescritos al efecto, ó carezcan estos de los requisitos exigidos.

Art. 13. Los Bancos y las Sociedades existentes en la actualidad con autorizacion del Gobierno continuarán rigiéndose por sus estatutos, sin perjuicio de poder optar á los beneficios que esta ley otorga á las que en adelante se constituyan, siempre que así lo acuerden sus asociados en junta general expresamente convocada al efecto, por el número de votos que prescriban sus reglamentos para modificar el pacto social, ó por mayoría de las dos terceras partes del capital cuando en los mismos no se haya previsto esta circunstancia. En el caso expresado dichas Compañías quedarán sujetas á todas las prescripciones de esta ley.

Art. 14. En las poblaciones en que actualmente existen Bancos de emision y descuento no podrán establecerse otros de la misma clase hasta que cesen las condiciones especiales de la concesion de aquellos por haber espirado el término prefijado para su duracion, por haber sido declarados en estado de liquidacion ó de quiebra, ó por otro motivo.

Art. 15. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la revision del Código de Comercio con el objeto de modificarlo en el sentido de la mas ámplia libertad de los asociados para constituirse en la forma que tengan por conveniente, y á fin de ponerlo en consonancia con los adelantos de la época.

Art. 2.º Tan luego como en el Código se hagan las alteraciones indicadas, cesará la limitacion establecida en el art. 2.º de esta ley.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 11 de octubre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 19 de octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 21 de setiembre último dijo á esta dependencia lo que sigue:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: De órden del Sr. Ministro de la Guerra interino y para los efectos correspondientes, remito á V. E. relacion de los individuos procedentes de las clases de tropa que han fijado su residencia en ese distrito y á quienes por resolucion de esta fecha, comunicadas á los Directores é Inspectores generales de las armas respectivas y al Director general del Tesoro, se ha servido disponer S. A. el Regente del Reino les sean abonadas las pensiones á las cruces de San Fernando y M. I. L. que disfrutan.

Lo traslado á V. S. con inclusion de la relacion de los que corresponden á la provincia de su cargo á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo traslado á V. S. con copia de la relacion que se cita, para que si lo tiene á bien lo mande insertar todo en el Boletin oficial, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los interesados, cuyos pueblos de residencia no son conocidos en su mayoría en el Nomenclátor de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 26 de octubre de 1869.—El Brigadier Gobernador, Hilario Alonso Curvillas.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Relacion que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	CRUCES.	PENSIONES.	Fechas en que las han de cobrar. Dia.	Mes.	Año.	RESIDENCIAS.
	Infantería.						
Soldado....	Martin Conde Rivas......	M. I. L.	1 escudo.	1.º	Marzo.	1869	Villar de Flores.
Otro........	José Martinez Rivera.....	id.	3 idem.	id.	Julio.	id.	Guimpe de Nimiel.
	Guardia civil.						
Guardia 2.º	Eduardo Gonzalez Novoa.	id.	8 idem.	id.	Mayo.	id.	Allariz.
Otro 1.º...	Francisco Blanco Moriño.	id.	1 idem.	id	Julio.	id.	Aledon.
Idem.....	Idem idem idem.........	id.	2 idem.	id.	Idem.	id.	Idem.

Es copia.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Galicia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cenlle.

Sin embargo de que este ayuntamiento y junta repartidora reclamó por repetidas veces las declaraciones juradas de los contribuyentes al impuesto personal y ninguna se ha presentado, la misma, con arreglo á instruccion, ha procedido al repartimiento de aquel para el año económico de 1869 á 70, y se halla terminado; por consiguiente se expone al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que vecinos y forasteros puedan enterarse de sus cuotas; pues pasado dicho término no habrá lugar á queja de ningun género.

Cenlle octubre 27 de 1869.—E. A. P., Manuel Borrajo Feijó.

Ayuntamiento de Bande.

Esta corporacion en sesion celebrada en este dia, acordó declarar vacante la secretaría de dicho ayuntamiento con la dotacion de 440 escudos anuales; los aspirantes que se consideren con la aptitud legal que la ley municipal vigente previene, presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que la misma determina en la secretaría del mismo dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion en el Boletin de la provincia, pasados que sean no se admitirán.

Bande octubre 21 de 1869.—El A. P., Juan Antonio Perez.—D. S. O., Gregorio Gándara, secretario interino.

Ayuntamiento
de Castrelo de Miño.

Hallándose vacante la secretaría de este ayuntamiento, dotada con el haber

anuel de 400 escudos, los interesados que reuniendo las condiciones que exige el art. 98 de la ley municipal quieran aspirar á dicha plaza, pueden presentar en la misma, durante el término de un mes, las solicitudes debidamente documentadas en la forma que determina el art. 100 de la expresada ley.

Castrelo de Miño octubre 26 de 1869.—El Alcalde presidente, Benito Vidal y Lopez

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

No habiendo tenido efecto el remate de la estadística general de este distrito señalado para el 26 de setiembre último por falta de licitadores, esta corporacion en union de suficiente número de contribuyentes de las tres categorías, acordó en sesion de 21 del actual elevar el tipo para la subasta á la cantidad de 1.500 escudos en vez de los 1.700 señalados para la primera, sin alterar en nada el pliego primitivo de condiciones. En su consecuencia los peritos que quieran hacer postura, se presentarán en este consistorio á las once de la mañana del dia 7 del próximo noviembre, en cuyo dia y hora se le rematará al mas ventajoso postor.

Villanueva de los Infantes 28 de octubre de 1869.—E. A. P., Camilo Arias.

Ayuntamiento de Melon.

El repartimiento del impuesto personal para el corriente año se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que vecinos y forasteros comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas; pasado que sea dicho término no serán admitidas quejas de ningun género.

Melon octubre 29 de 1869.—El Alcalde presidente, Raimundo Reinaldo.

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Fijados por la Junta repartidora del impuesto personal de este municipio los haberes por que para el tienen que contribuir asi los vecinos como los hacendados forasteros del mismo, se acordó publicarlos en esta consistorial por el período de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Quintela de Leirado octubre 28 de 1869.—El Alcalde segundo, José Seoane.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Eugenio Garcia, juez de paz de esta ciudad de Orense, que funciona de primera instancia de la misma y su partido.

Por virtud del presente se anuncia la venta en pública subasta de fincas rústicas y urbanas de la pertenencia de Manuel Blanco, de Celsos de la Rabeda, para pago de costas, por consecuencia de causa instruida contra el mismo y otros sobre malos tratamientos á Rosa Fernandez; cuyo remate tendrá efecto el dia 20 de noviembre próximo y hora de diez de su mañana en esta sala de audiencia calle del Progreso número 23, sin que sean admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa de unas y retasa de las otras, cuyas fincas son:

1.º Treinta y seis copelos semiente á labradío al término da Veiga, retasados en 14 rs.

2.º Cincuenta y siete copelos semiente á labradío al sitio da Pedriña, lindante norte Andrea da Quinta, mediodia con Juan Blanco, por el fondo camino que vá á Castroverde, en 30 rs.

3.º Al término da Tapada de Beredo cuatro ferrados semiente á labradío, que linda, norte José Perez, mediodia Juan Fernandez, naciente camino que vá á Castroverde, en 210 rs.

4.º Al término de Serriña cincuenta y cuatro copelos semiente de touza y peñascos, linda norte Antonio Prieto, mediodia José Perez, por el fondo Mateo Blanco, en 64 rs.

5.º Al término da Fonte tres ferrados y dos cuartales labradío secano, que linda por norte Salvador Piñeiro, mediodia Gregorio Lage, por el fondo carretera que vá á Orense, en 209 rs.

6.º Al término de Cotarós treinta y seis copelos labradío, divide naciente Gregorio Cid, norte Carlos Boo, poniente camino público, en 50 rs.

7.º Al sitio da Cortiña cuatro cuartales semiente á huerta y labradío, linda naciente José Antonio Boo, en 100 rs.

8.º Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Celsos número 172, que linda por naciente, norte y poniente mas que posee José Boo y por mediodia por donde tiene su entrada y escalera de piedra con calle pública de dicho lugar, apreciada en 1.100 rs.

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de Santa Cruz de la Rabeda en el distrito municipal de San Ciprian de Viñas.

Para los efectos indicados segun lo mandado, se expide el presente. Dado en la ciudad de Orense á 15 de octubre de 1869.—José Eugenio Garcia.—De su orden, Santos de la Torre.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza, se sustancia demanda ejecutiva á instancia de Francisco Rodriguez vecino de la Lama, representado por el procurador Don Antonio Blanco, contra D. Perfecto Feijó de Celaguantes en la alcaldía de la Peroja, sobre pago de 70 escudos, y para hacerlos efectivos se le embargó y saca á pública subasta la finca titulada de Fricira, términos de la indicada parroquia de Celaguantes, compuesta de soto, prado, labradío y huerta cerrada sobre sí, su estension superficial una hectárea 31 áreas y 14 centiáreas, igual á 735 copelos y medio semiente, linda este terreno de Manuel Cudeiro, oeste Don Joaquin Conde, sur el de Benito Rodriguez y otros, y norte camino público que vá á Vaidomar; su valor con deducion de la pension que le afecta 1.004 escudos 500 milésimas.

Para mayor comodidad de los que se quieran mostrar licitadores se tasó en tres porciones, una de 77 áreas y 7 centiáreas de soto, prado, labradío y huerta: otra porcion de 14 áreas y 84 centiáreas, tambien de soto y algun labradío y 72 áreas y 23 centiáreas de prado-huerta y labradío, valuando la primera y segunda porcion en 127 escudos 500 milésimas y la tercera en 877 escudos.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de la finca descrita, podrá concurrir á esta sala de audiencia el dia 19 de noviembre próximo, hora de once de su mañana, señalada para su remate, que se verificará en el mas ventajoso licitador, si las que se hicieren fuesen arregladas á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 18 de octubre de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Francisco Cuevas.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio: que en este juzgado por la escribanía del refrendatario pende pago de costas contra José y Francisco Martinez, vecino de Paiseo de Abajo, parroquia de Figueiroá, alcaldía de Paderne, de las que le corresponde satisfacer de las devengadas en el espediente de testamentería de su padre Domingo, por virtud del que he dispuesto poner á pública subasta los bienes embargados á aquellos, y con su tasa se expresan á continuacion:

1.º Una casa de alto y bajo de habitacion de Francisco José Martinez, sita en el lugar de Paiseo de Abajo, señalada con el número 138, toda de buenos pisos y fayado y paredes dobles de mampostería y cachotería, compuesto el alto de sala, alcoba, pieza comun y un buen balcon, y el bajo de cuadra, que toda ocupa 73 metros cuadrados, y linda al este y sur con la calle pública, oeste con patio de Benita Puga, y en parte con la calle, y al norte con mas casa ya dividida de Pedro Perez: la renta de un copelo de centeno y un maravedí que le afecta por el foral denominado de Paiseo, expuso el perito se le aseguraría estaba redimida, y por tanto tasó la citada casa en 340 escudos.

2.º Otra casa tambien de alto y bajo tejada y destinada á cocina sin fayar y de paredes buenas de mampostería, sita en dicho Paiseo de Abajo, señalada con el número 145, con un patio murado que dice hacia la parte del oeste y resto en su frontis, al sur compuesto el alto de una sola habitacion y el bajo de cuadra, que todo ocupa 81 metros cuadrados, y linda al este con otra de Pascual Fernandez, al norte con prado de Francisco Martinez Puga, y al sur y oeste con la calle pública; su valor por asegurarse no le afecta renta, 130 escudos.

3.º Al término de Erdad de Tras ó de Vilar en los del pueblo de Vilar, un terreno destinado á labradío, nabal y heredad de estension superficial 15 áreas 85 centiáreas, igual á 2 ferrados y medio y 2 tercios de copelo en sembradura, lindante al este con mas labradíos de Pascual Fernandez, Ramon N y José Blanco, norte mas del mismo Ramon y Benito Romero, sur mas de éste y del José Blanco y al oeste con camino público; su valor por haberse asegurado esta redimida la renta de centeno que le afectaba para el Sr. Conde de Torremuzquiz, 95 escudos.

4.º Al del Souto de Galan en los de Paiseo de Abajo, un terreno á labradío nabal de buena calidad, y superficie 23 áreas 27 centiáreas, igual á 3 ferrados y 21 copelos en sembradura, que demarca al este con mas labradío de Pedro Perez, oeste con mas de José Tesouro, sur con mas de Francisco y Benito Cid y al norte con camino público; su valor libre de renta puesto que se le aseguró hallarse redimida la que le afectaba de centeno para el señor Conde de Torremuzquiz, 128 escudos

5.º Y al de Lameiro Grande en los del citado Paiseo, otro terreno destinado á prado de buena calidad, de superficie 10 áreas 68 centiáreas, ó sean un ferrado y 20 copelos en sembradura, confinante al este con mas prado de D. José Gonzalez, oeste con mas de Antonio Rodriguez, Francisco Cid y Gregorio Gonzalez y camino en parte, sur mas de Pedro Martinez, y al norte con labradío de Pedro Perez y en parte con dicho camino; su valor libre de renta, 160 escudos.

Total 853 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 16 del entrante noviembre á las once de su mañana en esta audiencia, y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 4 de octubre de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Gabriel Sotelo.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de Orense y su partido.

Hago notorio que en virtud de exorto recibido en este juzgado del de Sarria por dependencia de pago de costas pendiente en el mismo por consecuencia de causa formada contra José y Ramon Gonzalez, vecinos de San Cristóbal de Armariz, fueron embargados, tasados y se anuncian en venta los bienes siguientes:

Muebles.

1.º Un bufete con dos cajones madera de castaño á medio uso, sin llaves en la actualidad, su tasa 3 escudos.

2.º Una arca de la misma madera ya vieja, su porte un hectólitro y noventa y tres litros, que hacen dos ferrados de este país, sin cerradura ni llave, su tasa 2 escudos.

3.º La casa de habitacion del Ramon Gonzalez, señalada con el núm. 12, sita en el lugar de la Torre de San Cristóbal de Aimariz, compuesta de alto y bajo y en este dos cuadras y en aquel dos cuartos ó habitaciones con una solana de piedra al sur por donde tiene su entrada, ocupa toda la casa una extension superficial de sesenta y seis metros cuadrados, tiene sus paredes de mampostería, se halla cubierta de teja pero á tejaban y tanto las paredes como los pisos de las habitaciones se hallan en un regular estado de conservacion, segun linda al este con mas casa de los herederos de Bartolomé Gonzalez é Ignacia Cortés, por norte y sur calle pública y al oeste con huerta y casarellos de José Pambar; su tasa con descuento del capital de 25 milésimas de renta anual para el Conde de Amarante, 230 escudos.

4.º Al nombramiento de Valderequejo términos del lugar de Castrelo una porcion de labradío á centenera, de llevar 3 ferrados y 7 copelos superficial equivalentes á 20 áreas y 30 centiáreas, lindantes al norte mas del Ignacio Cortés, este idem de los herederos de Manuel Alvarez, por sur y oeste camino público; tiene de pension anual una cuartilla de centeno que equivale á 67 centílitros para el expresado dominio; con cuyo descuento y atendiendo á la cualidad ínfima del terreno, fué tasada la indicada finca en 39 escudos.

5.º Mas en la situacion que llaman Laiñas otra finca compuesta de centenera, tojal y poula de ínfima calidad, su extension superficial 6 ferrados y medio que equivalen á 40 áreas y 82 centiáreas, que linda al este mas terreno de los herederos de Antonio Alonso, norte idem de José Graña y José Alvarez de Castrelo, oeste idem de los herederos de Francisco Otero y sur idem del Ignacio Cortés; y con deduccion del importe de una cuartilla ó sean 67 centílitros de centeno de renta para el propio Sr. Conde de Amarante, 50 escudos.

6.º Al nombramiento de Balbon un retazo de monte á tojal y peñascales de llevar 3 ferrados y medio de superficie que hacen 21 áreas y 98 centiáreas, segun demarca al norte mas id de Silvestre Lences de Castrelo, por oeste el rio Loña y de los demas lados el camino y monte valdío; y con descuento del capital de 3 cuartillos de centeno que hacen 2 litros y 1 cuartillo para el mismo dominio, 30 escudos.

7.º Y al sitio de la Costa una porcion de soto y tojal de 4 ferrados, superficie igual á 25 áreas y 12 centiáreas, lindante al este tierra de José Gonzalez, sur, mas idem del Ignacio Cortés, oeste camino público y norte mas tierra de los citados herederos de Bartolomé Gonzalez; su tasa con rebaja de un cuartal de centeno de renta que hace 2 litros y 68 centílitros para el foral de la Laje de D. Claudio Fariñas de Monforte de Lemus, 40 escudos.

Las personas que quieran interesarse en la compra de las fincas de que va hecho mérito, podrán concurrir á esta casa de audiencia el dia 27 del corriente octubre y hora de doce de su mañana como designado al efecto para el remate de los muebles, y el dia 3 del entrante noviembre para el de los raices; advirtiendo no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Orense octubre 19 de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—D. S. O., Gabriel Sotelo.

D. Serundino Fernandez Perez, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Otero Fernandez, natural y vecina de Taboada de San Julian do Campo, soltera, de 42 años, labradora y traficante en huevos, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en la escribanía del que autoriza á ser notificada de la sentencia ejecutoria pronunciada en causa que se le formó por hurto de dinero, prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 15 de octubre de 1869. —Serundino Fernandez.—De su órden, Francisco Cadórniga.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Hago saber: que Pedro Gonzalez vecino de la parroquia de Caaveiras, distrito de Arbo en el partido judicial de la Cañiza, ha hurtado á Juan Manuel Riva de la parroquia de Nespereira un par de botas ó botinas construidas en Lisboa de cuero francés, y una sabana usada de estopa sin bastilla con un remiendo en el medio de lienzo crudo; sobre lo que estoy instruyendo el competente procedimiento en el que acordé exortar á medio de los Boletines oficiales, á fin de que todas las autoridades se sirvan practicar las debidas averiguaciones hasta hallar dichos efectos y el Gonzalez, y siendo habidos unos y otros remitirlos á disposicion de este juzgado. Al mismo tiempo cito y emplazo al procesado Pedro Gonzalez, para que dentro de quince dias se presente á responder de los cargos que contra él resultan en esta poblacion; en la inteligencia que no haciéndolo se seguirán y sustanciarán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteareas á 23 de octubre de 1869.—Gregorio Alvarez Colmenares. —Por su mandado, Manuel Groba.

D. Eugenio Salgado, juez de primera instancia de Estrada.

Se llama por término de ocho dias á Andres Muras, vecino de San Martin de Ferrarey en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, ejerciendo segun noticias su oficio de cantero, para que durante aquel período se presente ante este juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte ó nó en la causa que en el mismo se instruye sobre la muerte de su muger Maria Pichel Chamosa, ocurrida en la citada parroquia por efecto del rayo en 24 de agosto último, cuyo procedimiento se le ofrece con tal objeto; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se dará al asunto el curso conveniente.

Estrada 23 de octubre de 1869.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermin Caneiro, José Blanco y José Maria Alvarez, vecinos de Moas, ayuntamiento de Montederramo, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa sobre homicidio de Manuel Perez, cometido el 12 del corriente. Al propio tiempo y en nombre de S. A. el Regente del Reino, encargo á todas las autoridades civiles y militares la captura de los tres sugetos referidos, poniéndolos á mi disposicion con las debidas seguridades, á cuyo fin, para su identificacion se insertan sus señas á continuacion.

Señas de Fermin Caneiro.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos rojos, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de pardomonte castaño, chaleco de paño azul, sombrero idem negro, calza borceguíes.

Idem de José Blanco.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz abultada, barba poca, cara regular, calor trigueño; viste pantalon de pardomonte negro, chaqueta y chaleco de chinchilla negro, sombrero blanco, calza botas.

Idem de José Maria Alvarez.

Edad 23 años, estatura corta, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno; viste pantalon de paño blanco á cuadros remontado, chaleco de corte blanco y con tres botonaduras, chaqueta de cutí con botonadura en las mangas, sombrero paño castaño, calza botas, y es algo cojo de la pierna derecha.

Puebla de Trives octubre 26 de 1869. —Leonardo Casanova.—Por mandado de S. S., Severino Fernandez.

D. Luis del Castillo, juez de primera instancia de Cambados.

Por el presente se llama á Martin Manciro y Conde, natural y vecino de San Ginés de Bamio en este partido, para que comparezca en la cárcel pública á cumplir la pena subsidiaria que le fué impuesta en causa que se le formó por lesiones á Manuel Crespo; y ruego ademas á todas las autoridades civiles y militares, que en cualquier punto donde sea habido lo remitan á mi disposicion, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la villa de Cambados á 21 de octubre de 1869. Luis del Castillo.—De órden, José Maria Gonzalez Rubio.

D. Luis del Castillo, juez de primera instancia de Cambados.

Hago saber que Francisco Castro Lorenzo, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Félix de Besejos, correspondiente al partido de Lalin, ha sido procesado en este juzgado por haber hecho uso de una cédula de vecindad perteneciente á otro, siendo por ello penado en rebeldía en la multa de 110 escudos y en las costas; y en caso de insolvencia de la expuesta multa, á que sufra la prision subsidiaria á razon de un dia por cada escudo que deje de satisfacer, sin perjuicio de oirle si se presentase ó fuere habido. Lo que hago notorio para que pueda llegar a conocimiento del sobredicho, con el fin expresado de que comparezca á ser oido ó á cumplir la condena; bajo apercibimiento de ser capturado donde se le hallare y de lo demas que corresponda, á cuyo objeto se le cita y emplaza por última vez con término de tres meses.

Dado en Cambados á 24 de octubre de 1869.—Luis del Castillo.—De su mandado, Pedro Mourullo y Barros.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE COLES.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año. —Folios.

Id., la Hacienda, Doña Maria Blanco de la Barca, id, 237.

Permuta, José Vazquez de Cambeo, idem 241.

Venta, Doña Clara Diaz Cadórniga de Gustey, D. Manuel Joaquin de Aguiar de Orense, id, 254.

Permuta, Manuel Otero de Velesar, Domingo Lorenzo de id., 256.

Venta, la alcaldía de Coles, Pedro da Cal de Gulpilleiras, id, 261.

Id, José Fernandez de Cambeo, Ramon Alvarez de id., id., 263.

Id, la alcaldía de Coles, D. José Diaz Sotelo de id., id., 279.

Id., el juzgado de Orense, Antonio do Forno de id., id., 293.

Id, Doña Maria Blanco de las Quintas, Victorio Rodriguez de id., id., 298.

Id., el juzgado de Orense, D. Manuel Diaz Blanco de Gustey, id., 5.

Id, la Administracion de Rentas de Orense, Doña Maria Blanco de la Barra, idem, 18.

Id., Pedro de Nóvoa y otros de Tras del Rio, D. Ramon Alvarado de id, id, 21.

Id, D. Maximino Santiago de Quintas, Doña Maria Blanco de id., id., 40.

Id., Fernando Franco de Cambeo, Ramon de id., id, 97.

Id., D. Benito Temes de Orense, Benito Requejo, id., 98.

Id., José Tomas y Josefa Garcia do Rio, José Lopez de Moure de id., id., 99.

Id., el juzgado de Orense, D. Manuel Rodriguez de Tras do rio, id., 128.

Id. y retro, Manuela Rodriguez de Pereira, Victorio Rodriguez de la Barra, idem, 139.

Id, Domingo Rodriguez da Tolda, Pedro da Cal das Gupilleiras, id., 151.

Id, id., id., id., 152.

Id, el juzgado de Orense, Fernando do Rego do Cambeo, id., 159.

Id., Vicente Araujo de Guizamonde, Andres Gonzalez de Mira de Cima, id., 170.

Id., el juzgado de Orense, Nicasia Rodriguez de Mira do Rio, id., 171.

Id, Fernando do Rego de Alban, Don Juan Fuentes de Orense, 1856, 183.

Dacion, Ramon de la Iglesia de Pol, Don Manuel Joaquin de Aguiar de Orense, id., 185.

Venta, Domingo dos Montes de Orboa, José Maria Montes do Pico, id., 191.

Id., Andres Sotelo de Casanova, D. Manuel Joaquin de Aguiar de Orense, idem, 199.

Venta, Doña Javiera de Prado de Barbadanes, D. Francisco Prado de Lebces, idem, 227.

Id. é hipoteca, José Cao de Benavides, Don Manuel Joaquin de Aguiar de Orense, id, 251.

Venta, Benito Nóvoa de Outeiro, Manuel Lopez de Villar, id, 256.

Id. y retro, José Rodriguez de Sequeiros, D. Manuel Diaz Blanco de id., id., 257.

Id, Manuel Gomez de Taio, D. Antonio Bouzo de Orense, id, 283.

Dacion en pago, Juan Falcon de Mira, D. José de Castro de Orense, id., 287.

Venta, la alcaldía de Coles, D. Manuel Diaz Blanco de Gustey, id., 296.

Id., José Feijó de Cachomil, Fernando Valente de la misma, id., 298.

Id., la alcaldía de Coles, D. Manuel Rodriguez de la Barra, id., 2.

Id. é hipoteca, Ramon Franco de Cambeo, Felipe Fernandez de idem, id., 4.

Id, Juan Gonzalez de Taio, D. Antonio Bouzo de Orense, id., 6.

Id., José Feijó de Cachomil, D. Mauro de Cué de idem, id., 54.

Id, D. Francisco Caride de Loureda, D. Meliton Rodriguez de Maceda, id., 108.

Id, Pedro do Rego de Cambeo, D. Ignacio Vazquez de Orense, id., 221.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'300 á 4'500 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'248 á 0'418 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Lentejas, de 1'800 á 2 escudos arroba, y de 0'096 á 0'118 escudos libra.

Carbon, de 0'600 á 0'700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido..... 640 fanegas.

Precio medio..... 4'350 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.